



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA -AYACUCHO
 "Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299-2018-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista, 12 de octubre del 2018.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 060-2018-MDSJB/ALC, (04-oct-2018); Informe N° 028-2018-MDSJB-SGRRHH/PAD-ST, (01-oct-2018), suscrito por la Abog. Liz Liseth Pablo Tinco – Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; Oficio N° 032-2018-MDSJB-GAF/SGRRHH, (02-Oct-2018), suscrito por el Abog. Alfredo Nieto Huamani – Sub Gerente de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias Leyes N°s 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; y la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador. Es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con las exclusiones en el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, así como a los servidores civiles comprendidos dentro del Régimen Especial para Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29° del Decreto Supremo N° 041-2014-PCM, Reglamento del Régimen Especial para Gobiernos Locales;

Que, la Directiva mencionada en el considerando precedente, en el numeral 4) del artículo 19° sobre reglas aplicables a los funcionarios en el procedimiento administrativo disciplinario dispone que para el caso de los gobiernos locales se deberá conformar una comisión Ad-hoc que se encargara de la fase sancionadora, la misma que debe ser aprobada por el Concejo Municipal;

Que, atendiendo a lo señalado precedentemente, respecto de la identificación de las autoridades del PAD de acuerdo a la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad, debemos señalar que la conformación de la Comisión Ad hoc se debe evaluar a partir de lo señalado en el Reglamento y la Directiva, teniendo en consideración los instrumentos de gestión interna (ROF y MOF) del gobierno local, puesto que los órganos competentes (instructor y sancionador), determinados previamente por la Secretaria Técnica mediante la emisión del respectivo informe de precalificación, son indelegables;

Que, el Concejo Municipal está facultado para designar a los integrantes para la composición de la Comisión Ad-hoc como órgano sancionador, la misma que está integrada por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos siendo que en dicho Concejo los regidores están obligados a integrarla, concurrir y participar sin que ello implique el ejercicio de funciones ejecutivo o administrativo, puesto que es una atribución conferida por Ley, conforme lo preestablecido en el numeral 93.5 artículo 93° del Reglamento;

Que, de acuerdo a lo expresado el numeral 19.4 de la Directiva, "La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado (...)", podría interpretarse que únicamente los directivos nombrado y/o de carrera podrían ser elegidos para composición de la Comisión, mas no los de confianza, empero, debemos indicar que dicha interpretación debe descartarse teniendo en cuenta que ni el Reglamento ni la Directiva hacen referencia exclusiva a la categoría de los directivos (de carrera de confianza), por lo que la Comisión pueden estar conformidad por ambos;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA HUAMANGA - AYACUCHO

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante Informe N° 028-2018-MDSJB-SGRRHH/PAD-ST, (01-oct-2018), la Abog. Liz Liseth Pablo Tinco – Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, requiere al Sub Gerente de Recursos Humanos, solicitar al despacho de la Secretaria General a efectos de poner en conocimiento al Concejo Municipal para la conformación de la comisión Ad hoc, que actuara como Órgano Sancionador en los Procedimientos Administrativos Sancionadores instaurados contra los funcionarios y ex funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital San Juan Bautista;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 060-2018-MDSJB/ALC, (04-oct-2018), se conforma la Comisión Ad hoc, que actuara como Órgano Sancionador en los Procedimientos Administrativos Sancionadores instaurados contra los funcionarios y ex funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital San Juan Bautista;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 060-2018-MDSJB/ALC, (04-oct-2018), a través del cual se conforma la Comisión Ad hoc, que actuara como Órgano Sancionador en los Procedimientos Administrativos Sancionadores instaurados contra los funcionarios y ex funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital San Juan Bautista, conforme al siguiente detalle:

- **CPC. Magaly Bautista Pizarro** – Gerenta de Administración Tributaria.
- **Bach. Saúl Alarcón Ramírez** - Gerente de Servicios Municipales.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a los miembros de la Comisión Ad hoc, el cumplimiento de sus funciones, los mismos que se rigen bajo el marco normativo de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y el Decreto Supremo N° 041-2014-PCM, Reglamento del Régimen Especial para Gobiernos Locales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los nominados en el artículo primero, con las formalidades prescritas de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Méd. Mardonio Guillén Cancho
ALCALDE

